



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 87/21-2022/JL-I.

1) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 87/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Deysi Candelaria Arteaga Gómez en contra de 1) Alternativa 19 del Sur S. A. de C. V. SOFOM E. N. R., 2) Saga Capital Solutions S. A. de C. V., 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S. A. de C. V. y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V.; con fecha 13 de febrero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón de notificación de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrita por el Notificador y/o Actuario de adscripción a este Juzgado, en la que se hizo constar que se notificó debidamente a las morales demandadas 1. **Saga Capital Solutions S.A de C.V -parte demandada-**, 2. **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A de C.V -parte demandada-**, 3. **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y;** 4. **Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.**, el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2021; 3) El escrito de contestación de fecha al día de su presentación suscrito por **Edgar Gasca Pérez en su carácter de representante legal** de la parte demandada **Saga Capital Solutions S.A de C.V -parte demandada-**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) el escrito de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el licenciado Javier Limón Mezquita en su carácter de apoderado legal de **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A de C.V. -parte demandada-**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) el escrito de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el licenciado Javier Limón Mezquita en su carácter de apoderado legal de **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 6) el escrito de fecha 1 de abril de 2022, suscrito por el licenciado Javier Limón Mezquita mediante el cual solicita se reconozca su personalidad como apoderado legal de **Saga Capital Solutions S.A de C.V. -parte demandada-**; 7) con los escritos de fecha 8 de noviembre y 9 de diciembre de 2022 presentado por la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderado legal de la parte actora, en los cuales solicita la regularización del procedimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de los demandados.

1. Saga Capital Solutions S.A de C.V.

En atención al instrumento notarial número 39,187, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 de la ciudad de México; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 6963673, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Edgar Gasca Pérez, como apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V.**

1.1. Apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, y valorando la carta poder de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por el ciudadano **Edgar Gasca Pérez**, y tomando en consideración la copia simple de la cédula profesional número 10176644, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de licenciado **Javier Limón Mezquita como apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V.**

Ahora bien, en atención a las cédulas profesionales anexadas en copia simple por el apoderado legal de **Saga Capital Solutions S.A de C.V.** en cuanto a que en su nombre puedan interponerse o intervenir en todos los alcances del presente juicio los **Licenciados Lizbeth Padilla Garrido, Adriana Arizen Dávalos Vargas, Verónica Ponce Márquez, María de los Ángeles Giménez Villalón y Lariza Isabel Mercado Candanedo**, con fundamento en lo previsto en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica al no haber acreditado los requisitos señalados en dicho numeral.

2. Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A de C.V.

En atención a la escrituras pública número 5,835, del libro 63 de fechas 21 de abril de 2021, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública número 126 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Javier Limón Mezquita como apoderado legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A de C.V.-parte demandada-**.

3. Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

En atención a las escrituras públicas número 5,834 y 3,161, de fechas 21 de abril de 2021 y 01 de abril de 2016, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública número 126 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Javier Limón Mezquita como apoderado legal de Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., S.O.F.O.M. E.N.R. -parte demandada-.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Saga Capital Solutions S.A de C.V.**, no señaló domicilio en esta ciudad de capital de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del párrafo primero del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte actora, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandadas Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

Las **demandadas**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el Andador Zacatecas, Número 78, Manzana 66, entre Calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, Código Postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el **apoderado legal de la parte demandada**, al ciudadano **Urbelin Jiménez González**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de la parte demandada**, aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Saga Capital Solutions S.A de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes demandadas**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se les informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestaciones, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Saga Capital Solutions S.A de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V.-parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Negativa del despido;



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- II. La evidente falsedad;
- III. La excepción de plus-petito;
- IV. Falta de acción y derecho;
- V. La exceptio doli;
- VI. La excepción de oscuridad;
- VII. pago;
- VIII. prescripción;
- IX. accesoriedad;
- X. Falta de presupuesto base de acción y derecho;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de Saga Capital Solutions S.A de C.V -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la parte actora Deysi Candelaria Arteaga Gómez.
- II. **Documental.** Consistente en las impresiones en copia simple de los recibos de nómina a favor de la C. Deysi candelaria Arteaga Gómez de fechas 31-08-2020, 15-09-2020, 30-09-2020, 15-10-2020, 30-10-2020,13-11-2020,30-11-2020,15-12-2020,30-12-2020,15-01-2021,29-01-2021,15-02-2021,26-02-2021,12-03-2021,31-03-2021,15-04-2021,30-04-2021,14-05-2021,16-05-2021,31-05-2021,15-06-2021,30-06-2021,15-07-2021,30-07-2021,13-08-2021,31-08-2021.
- III. **Documental.** Consistente en la impresión en copia simple del recibo de nómina a favor de la C. Deysi candelaria Arteaga Gómez de fecha 18-12-2020.
- IV. **Documental pública.** Consistente en las impresiones en copia simple de las constancias de presentación de movimientos afiliatorios.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el presente juicio laboral.
- VI. **Presunciones en su doble aspecto legal y humano.** Se ofrece esta prueba en términos del art 830 y 831 de la LFT

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. De pago.
- II. Oscuridad y defecto legal en la demanda.
- III. Falta genérica de acción y derecho;
- IV. Inexistencia de la relación laboral;
- V. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a poderdante;
- VI. Inimputabilidad;
- VII. Falta de acción por diversa causa;
- VIII. Inexistencia del despido;
- IX. Inexistencia de la responsabilidad solidaria;



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- X. Inautonomía;
- XI. Inequidad procesal;
- XII. Falsedad de declaraciones;
- XIII. Falta de acción y derecho;
- XIV. Obligación de retención tributaria;
- XV. Las demás.
- XVI. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** Que deberá absolver la parte actora Deysi Candelaria Arteaga Gómez.
2. **Estado de cuenta de nómina.** Que exhiba la C. Deysi Candelaria Arteaga Gómez.
3. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los autos del presente expediente.
5. **Presunciones legales y humanas.** Que en su doble aspecto de legal y humano se desprende del expediente.
6. **Supervinientes.** Que se ofrecen en términos de lo dispuesto por el artículo 778 de la ley federal del trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta genérica de acción y derecho;
- II. Inexistencia de la relación laboral;
- III. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante;
- IV. Inimputabilidad;
- V. Falta de acción por diversa causa;
- VI. Inexistencia del despido;
- VII. Inexistencia de la responsabilidad solidaria;
- VIII. Inautonomía;
- IX. Inequidad procesal;
- X. Falsedad de declaraciones;
- XI. Falta de acción y derecho;
- XII. Obligación de retención tributaria;
- XIII. Las demás.
- XIV. Prescripción.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., -parte demandada-**, en su escrito de contestación de demanda, se advierte que no ofreció pruebas, por lo que al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la parte demandada **ofreciera las pruebas que considere, se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Saga Capital Solutions S.A de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A De C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana **Deysi Candelaria Arteaga Gómez -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: No contestación de demanda cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V. -demandado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el viernes 17 de diciembre de 2021 y finalizó el viernes 21 de enero de 2022, en razón de que dicho **demandado** fue emplazado el martes 16 de diciembre de 2022, como se hace constar en autos, en la cedula de notificación y en la razón actuarial signada por el Actuario/Notificador de este Juzgado Laboral.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **demandado**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el **Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.**, en su calidad de **demandado**, no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsiguientes notificaciones del referido demandado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Se hace constar que con fecha 17 de mayo y 18 de febrero de 2022, **se devolvió al ciudadano Javier Limón Mezquita apoderado legal de las demandadas** las escrituras públicas número 39,187, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 de la ciudad de México; 5,835, del libro 63 de fechas 21 de abril de 2021, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública número 126 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y; 5,834 y 3,161, de fechas 21 de abril de 2021 y 01 de abril de 2016, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública número 126 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tal y como obra en el presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: Vista a la parte actora.

En atención a los escritos de fecha 8 de noviembre y 9 de diciembre de 2022, presentado por la licenciada **Itzel Guadalupe Cervera Salazar**, apoderada legal de la parte actora, estese a lo acordado.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO QUINTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de febrero de 2023.


Licenciada Didiá Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR